



EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-047/2016

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento administrador sancionador se instruyó de manera oficiosa por medio de auto dictado a las ocho horas y cuarenta minutos del día 29 de diciembre de dos mil dieciséis, en contra de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C DE R.L DE C.V**, adelante denominado "Multi Inversiones", "el Banco" o "el supervisado", procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad administrativa de parte del referido supervisado, en cuanto a presuntas conductas antijurídicas identificadas en los memorando DR-07/2016 y sus respectivos anexos, de fecha 14 de junio de 2016 y el informe de auditoría LA-FT/019-2016 de fecha 11 de marzo del mismo año; en los cuales se advirtió que durante la evaluación realizada por la Intendencia de Riesgos de esta Superintendencia, se detectaron supuestas infracciones administrativas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera de la Fiscalía General de la República, Acuerdo N°085, adelante denominado como el "Instructivo" o, "Instructivo de la UIF", las cuales se detallaran a continuación.

#### **I. RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.**

**1. Presunto incumplimiento al artículo 10 literal a) y e) Romano I y III, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos con relación al Capítulo III, Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente, Procedimiento en Apertura de Cuentas o Contratos, 1) y 2) Entrevista y Perfil del Cliente del Instructivo de la UIF.**

La primera disposición estipula que: *"Las Instituciones además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes: a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando (...); e) Adoptar, bajo los términos previstos en el Art. 9-B de la presente Ley y de acuerdo al Reglamento de esta Ley, políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en: 1) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente... Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada*



operación; III) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos”.

La segunda disposición determina: Procedimiento en apertura en cuentas o contratos. “” 1).- Alcance. Los procedimientos que a continuación se describen, son aplicables a las aperturas que se realicen en todas las Instituciones, sus sucursales, agencias y subsidiarias, y para todas las operaciones que impliquen recepción, entrega o transferencia de fondos de cualquier tipo, de depósito, ahorro, inversión, fideicomisos, mandatos, comisiones, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad. 2).- Entrevista y Perfil del Cliente. Las instituciones deberán elaborar una entrevista y determinar el perfil del cliente, en un formulario, para conocerlos, respecto a su calidad moral, forma de operar e importancia económica, de acuerdo con los usos y costumbres de la plaza y giro del negocio. Dicho Formulario deberá ser firmado por el cliente y el funcionario que le atendió. Al final del perfil del cliente, se agregará la correspondiente Declaración Jurada la cual deberá de ser firmada únicamente por el cliente. Los Clientes, al perfeccionar la operación o contrato, informará a la Institución mediante declaración jurada acerca del origen o procedencia de los fondos, así como su actividad económica y el movimiento de los fondos proyectado mensualmente, y deberá firmar dicha declaración en presencia del funcionario o empleado de la Institución...”

**2. Presunto incumplimiento al numeral 1 del artículo 11 del Instructivo de la UIF,** el cual determina que: “Los manuales de las Instituciones, deberán contener las bases y procedimientos a que deben ajustarse, de acuerdo a las siguientes acciones: 1) Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de Operaciones Sospechosas, atendiendo a las características de cada Institución, a las zonas del Territorio Nacional en que operen, y a las peculiaridades de la operación y del Cliente, a los usos y prácticas comerciales, mercantiles o bursátiles que priven en la plaza en que operen”.

**3. Presunto incumplimiento al literal d) del artículo 10 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos,** estipula que:

“Los sujetos obligados además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes: Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley”.

## II. TRAMITACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1) Visto el memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, esta Superintendencia dictó auto de inicio a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, y mandó a emplazar a **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con el propósito de que ejerciera sus derechos tanto de defensa como de audiencia; y en consecuencia, se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

2) El supervisado encausado, fue legalmente emplazado en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, según consta en acta que corre agregada a folio 162 del expediente del presente proceso administrativo.